



ESTADO DE GUANAJUATO

21 121

León de los Aldama, estado de Guanajuato, a los 31 días del mes de marzo del año 2006 dos mil seis.- -----

**VISTOS** para resolver en forma definitiva los autos del toca 004/06-RR relativo al **Recurso** de Revisión interpuesto por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, en contra de la resolución dictada por la Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, en fecha 20 veinte de enero del año 2006 dos mil seis (sic), derivada a su vez del **Recurso de Inconformidad** tramitado por el **CIUDADANO**

en el expediente 037/05-RI, llegado el momento de resolver lo que a derecho proceda, y. -----

**RESULTANDO**

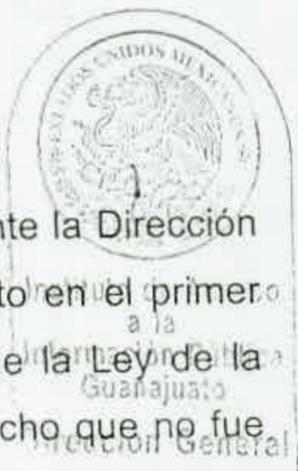
**PRIMERO.-** Por escrito fechado con el 24 veinticuatro de febrero del 2006 dos mil seis, se recibió en la Dirección General de éste Instituto el día 2 dos de marzo del mismo año, el **Recurso de Inconformidad** interpuesto por el **CIUDADANO**

en contra de la respuesta de fecha 13 trece de octubre del año 2005 dos mil cinco, emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato. -----

La Dirección General de este Instituto, dio entrada y radicó el **Recurso de Inconformidad** bajo el número 037/05-RI. Una vez hecho lo anterior y cumpliendo las formalidades debidas, mediante auto de fecha 15 quince de noviembre del mismo año, se le corrió traslado con copia del escrito que contiene el **Recurso de Inconformidad**, al titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Luis de La Paz, del

Instituto de Acceso a la Información Pública  
ESTADO DE GUANAJUATO  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
Guanajuato  
Dirección General de Información  
Guanajuato  
Consejo General

ESTADO DE GUANAJUATO  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
Guanajuato  
Secretaría de Información  
Consejo General



Estado de Guanajuato, a efecto de que, ante la Dirección General de este Instituto y con fundamento en el primer párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de la materia, rindiera su informe respectivo, hecho que no fue cumplido a pesar del requerimiento de ley. -----

Mediante resolución de fecha 2 dos de febrero del año 2006 dos mil seis, la Directora General de éste Instituto emitió la resolución correspondiente en los siguientes términos: -----

*En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a 02 dos de febrero del año 2006 dos mil seis. -----*

*Visto para resolver en definitiva el expediente número 037/05-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano , se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente: -----*

**ANTECEDENTES**

I. En fecha 01 primero de septiembre del 2005 dos mil cinco, el ciudadano parte recurrente, solicitó información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, mediante un escrito de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2005 dos mil cinco, en el que solicito lo siguiente: -----

"(...)

**1.- TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA CON LA XL FERIA REGIONAL DEL NOROESTE DE GUANAJUATO LA CUAL INCLUYA: INGRESOS, EGRESOS (Conforme lo establecido en el C. F. F. y sus reglamento ), CONTRATO O CONVENIO DE CONCESIÓN, COPIA DE LOS ACUERDOS DEL H. AUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LA XL FERIA REGIONAL DEL NOROESTE.**

**2.- INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO DEL 2002-2004 (Contabilidad conforme lo establecido el C. F. F. y su reglamento)**



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Unidad de Información Pública  
Guanajuato  
Secretaría  
Consejo



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE GUANAJUATO

22  
123

DEL ORGANISMO DENOMINADO JAPASP, EN EL CUAL SE INCLUYAN COPIAS DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE LICITARÓN O OTORGARON POR MEDIO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR DICHO PERIODO.



3.- COPIA DE LAS ACTAS DEL H. AYUNTAMIENTO POR EL PERIODO QUE ABARCA DEL 2001-2005 SOBRE TODAS LAS SOLICITUDES O ACUERDOS DICTADOS EN RELACIÓN CON EL ORGANISMO DENOMINADO JAPASP.

4.- COPIA DE LOS PAGOS DE IMPUESTOS (I. S. R ) SOBRE LOS CONVENIOS DE LA FERIA REGIONAL SAN LUIS 2004 REALIZADOS CON EL EMPRESARIO Rodolfo Ayala Ayarzagotia (presentación de Alicia Villareal, Nicho Hinojosa) ANTE LA SHCP.

SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE SU RESPUESTA FAVORABLE A MI PETICIÓN ME DESPIDO DE UD. QUEDANDO COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR.

5.- COPIA DE LAS MULTAS IMPUESTAS A FRACCIONADORES EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ GTO.,

(...)"

II. En fecha 05 cinco de septiembre del 2005 dos mil cinco, la titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, Licenciada Carolina Cantero Vázquez, notificó al ciudadano \_\_\_\_\_, el oficio número UAIP083/05 en el cual señala lo siguiente: -----

"... le solicito de manera más atenta, se sirva especificar en su solicitud de información respecto al punto 1) en lo relativo a ingresos y egresos conforme lo que establecen las leyes de la materia ya que las mismas contienen diversidad de dispositivos legales, se especifique concretamente qué información requiere; en cuanto al punto 2) de la misma, de igual forma respecto de ingresos y egresos por el periodo 2002-2004 del organismo descentralizado denominado JAPASP, sírvase a especificar

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUANAJUATO  
DIRECCIÓN GENERAL

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



concretamente qué información quiere. Teniendo un término de tres días hábiles a partir de la presente fecha para dar contestación a la misma, por lo que en caso de no cumplir con el requerimiento se desechará su solicitud respecto a los puntos en mención.

(...)"

III. En fecha 05 cinco de septiembre del 2005 dos mil cinco, el ciudadano presento un escrito cumpliendo con lo requerido en el oficio número UAIP083/05 de la misma fecha ante la titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, señalando lo siguiente: - - - - -

"Por este conducto quiero hacer de su conocimiento que en lo relativo al oficio UAIP08/05 de fecha 05/09/2005, en relación con que especifique que información solicito en el punto 1.- "en lo relativo a ingresos y egresos conforme lo que establecen las leyes de la materia ya que las mismas contienen diversidad de dispositivos legales, se especifique que concretamente que información requiere". En relación con este punto quiero hacer la aclaración que no son diversas leyes de la materia las que rigen la contabilidad si no es el C. F. F., y el R. C. F. F., y lo que solicito es como lo estipulé en mi solicitud de 01/09/2005 fecha de recibido : "los sistemas o registros contables a que se refiere el artículo 28 del código . . . pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan ; como identificación de operaciones I. - (Identificar cada operación, acto o actividad y cada una de sus características); identificación de inversiones II.-identificar las inversiones realizadas con la documentación comprobatoria , de tal forma que puedan precisarse la fecha de adquisición del bien.."; relación con saldos III.-; estado de posición financiera IV; devolución y descuento VII

Además:

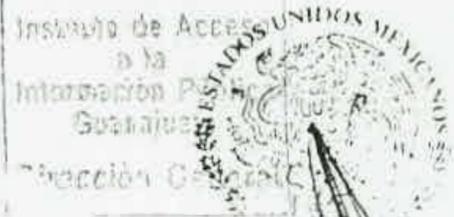
Libro diario.- (todas las operaciones, actas o actividades siguiendo un orden cronológico, en el que indique el motivo



23  
125



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública  
Guanajuato  
Dirección General de Acceso a la Información Pública

de cargo o crédito que a cada operación corresponda)

Libro mayor.- (nombre de las cuentas de la contabilidad su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final)

2.- En relación con el punto dos solicito lo mismo que el punto uno.

(...)"

IV. En fecha 27 veintisiete de septiembre del 2005 dos mil cinco la Licenciada Carolina Cantero Vázquez titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, notificó al ciudadano

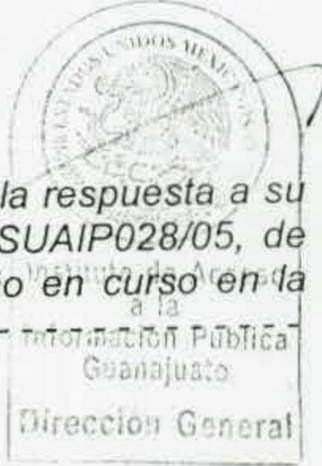
el oficio UAIPO96/05 de la misma fecha, en el cual se amplía el plazo para entregar la información solicitada, por 7 siete días mas; "lo anterior para efecto de dar contestación a su solicitud de acceso a la información número SUAIP028/05, en virtud de que la Unidad Administrativa requiere la ampliación del mismo, ya que en algunos casos se requiere información de administraciones pasadas que necesitan checar en archivo." fundamentándose en el artículo 42 cuarenta y dos segundo párrafo de la Ley de la materia.

V. En fecha 06 seis de octubre del 2005 dos mil cinco la Licenciada Carolina Cantero Vázquez titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, notificó al ciudadano

el oficio UAIPO99/05 de la misma fecha, en el cual se amplía el plazo para entregar la información solicitada, a 3 tres días hábiles más; "lo anterior para efecto de dar contestación a su solicitud de acceso a la información número SUAIP028/05, en virtud de que la Unidad Administrativa requiere la ampliación del mismo, ya que en algunos casos se requiere información de administraciones pasadas que necesitan checar en archivo." fundamentándose en el artículo 42 cuarenta y dos segundo párrafo de la Ley de la materia, señalando la titular de la Unidad que el día 13 trece de octubre del año en curso es cuando puede pasar a recoger la información requerida

VI. En fecha 14 catorce de octubre del 2005 dos mil cinco, la titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz

Guanajuato, notificó al recurrente la respuesta a su solicitud de información número SUAIP028/05, de fecha 13 trece de octubre del año en curso en la cual le señala lo siguiente: - - - - -



“(...)

Con fundamento en los artículos 3 fracción IV, 37 fracciones II, III y V, 39 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículo 4, 18 fracciones II, III y VI del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto. Y demás aplicables y correlativos de dichos ordenamientos. En virtud de estar en tiempo y forma se establece que la información solicitada es de carácter:

- > Ingresos y egresos, contratos y convenios de concesión de la XL FERIA REGIONAL DEL NOROESTE (2005): no es posible entregar dicha información por el momento puesto que la contabilidad de dicho evento (FERIA SAN LUIS 2005) aún no se ha cerrado en la totalidad por lo que aproximadamente dentro de quince días podrá estar disponible dicha información;
- > Copia del pago de los impuestos (I.S.R.) sobre los convenios de la Feria Regional 2004 relativos con el empresario Rodolfo Ayala Avarzagoitia (artista Alicia Villarreal y Nicho Hinojosa) ante la S.H.C.P.: NO HAY DICHA INFORMACIÓN artículo 34 último párrafo del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., ya que el municipio se encuentra fiscalmente en el régimen de personas morales con fines no lucrativos por ello no tiene la obligación de pagar dicho impuesto con fundamento en el artículo 102 de la L.I.S.R;
- > Copia de los Acuerdos tomados en sesión del H Ayuntamiento respecto de la FERIA REGIONAL SAN LUIS 2005: INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 11 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- > Ingresos y Egresos por el periodo 2002-2004 del organismo denominado JAPASP, así como copia de los contratos de obra que licitaron u otorgaron por medio de adjudicación directa por dicho



Handwritten signatures and scribbles on the left margin.



27 127



periodo: Ingresos y egresos **INFORMACIÓN PÚBLICA** artículo 11 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; copia de los contratos de obra **NO HAY DICHA INFORMACIÓN** artículo 34 del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., ya que el organismo descentralizado denominado JASASP no ha realizado obra por medio de licitación y/o adjudicación directa en dicho periodo, ya que es a través Municipios a través del Ramo XIII quien suscribe los contratos de obra;

➤ Copia de los Acuerdos tomados en sesión del H. Ayuntamiento por el periodo 2001 al 2005 en relación con el organismo denominado JAPASP: **INFORMACIÓN PÚBLICA**, artículo 11 ultimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

➤ Copia de las multas impuestas a fraccionadotes en el Municipio: **INFORMACIÓN RESERVADA**, artículo 14 fracción XI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XI del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., ya que están por aplicarse seis multas a fraccionadotes y hasta en tanto no se hayan aplicado las mismas no se pueden dar a conocer los fraccionadotes y/o o los predios ya que se sería para las actividades de verificación.

(. . .)”

VII. En fecha 09 nueve de noviembre del 2005 dos mil cinco, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información, recibió el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano en contra de la respuesta emitida en fecha 13 trece de octubre del 2005 dos mil cinco, y notificada en fecha 14 catorce de octubre del mismo año, por el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato. -----

VIII. En fecha 15 quince de noviembre del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 GUANAJUATO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN

*[Handwritten signatures and scribbles]*

RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO,  
 Director General del Instituto de Acceso a la  
 Información Pública, mediante Secretario de  
 Acuerdos, asignó el número de expediente 037/05-  
 RI al aludido Recurso de Inconformidad, en los  
 términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II  
 segunda, de la Ley de Acceso a la Información  
 Pública para el Estado y los Municipios de  
 Guanajuato. -----

IX. En fecha 15 quince de noviembre del 2005 dos  
 mil cinco, el Especialista en Administración Pública  
 RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO,  
 Director General del Instituto de Acceso a la  
 Información Pública, mediante Secretario de  
 Acuerdos de la Dirección General, después de  
 analizar que el escrito de Recurso de  
 Inconformidad contuviera los requisitos a que alude  
 el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a  
 la Información Pública para el Estado y los  
 Municipios de Guanajuato, y una vez hecho esto  
 acordó la admisión del Recurso de inconformidad  
 interpuesto por el ciudadano  
 en contra de la respuesta emitida de la  
 solicitud de información número SUAIP028/05,  
 hecha a la titular de la Unidad Municipal de Acceso  
 a la Información Pública de San Luis de la Paz  
 Guanajuato, Licenciada Carolina Cantero Vázquez,  
 por lo que se notificó al recurrente por estrados, por  
 no señalar domicilio en el lugar en donde reside el  
 Instituto, esto con fundamento en el artículo 46  
 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la  
 Información Pública para el Estado y los Municipios  
 de Guanajuato. -----

X. El día 21 veintiuno de noviembre del 2005 dos  
 mil cinco, se le corrió traslado mediante correo  
 certificado con acuse de recibo del Servicio Postal  
 Mexicano, para ser emplazado al titular de la  
 Unidad Municipal de Acceso a la Información  
 Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, se le  
 envió el acuerdo de fecha 15 quince de noviembre  
 del 2005 dos mil cinco, correspondiente al Recurso  
 de Inconformidad número 37/05-RI el cual iba  
 acompañado del oficio número  
 IACIP/SA/DG/137/2005 de fecha 15 quince de  
 noviembre del 2005 dos mil cinco, para que dentro  
 de los 7 siete días hábiles siguientes al  
 emplazamiento, rindiera el informe justificado  
 correspondiente y remitiera las constancias  
 relativas. -----

XI. En fecha 02 dos de diciembre del 2005 dos mil  
 seis, se recibió por parte del Servicio Postal  
 Mexicano de este Instituto el acuse de recibo





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

25 129



Consejo de

número 42600 cuarenta y cuatro mil seiscientos, correspondiente a la notificación del acuerdo de fecha 15 cinco de noviembre del año 2005 dos mil cinco, enviado al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, ello para los efectos legales a que haya lugar. -----

**XII.** En fecha 05 cinco de diciembre del 2005 dos mil cinco el Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez, Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto levantó una constancia en la cual se señala que la ciudadana Alicia Escobar Latapí fue nombrada Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Gobierno del Estado de Guanajuato, habiendo tomado protesta del cargo en fecha 02 dos de diciembre del 2005 dos mil cinco lo que se asentó para constancia. -----

**XIII.** En fecha 06 seis de diciembre del 2005 dos mil cinco, el secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que al saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, para que lo rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, en el cual empezó éste a transcurrir el día lunes 28 de noviembre y feneciendo el día martes 06 seis de diciembre del 2005 dos mil cinco, excluyendo los días sábado 02 dos y domingo 03 tres del mes de diciembre del año 2005 dos mil cinco, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

**XIV.** En fecha 20 veinte de enero del 2006 dos mil seis, se levantó una certificación por parte del Secretario de Acuerdos de la Dirección General en la cual se señala que "En virtud de haber transcurrido en exceso el tiempo prescrito por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado los Municipios de Guanajuato en su artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo, se levanta la presente certificación, toda vez que a la fecha no ha llegado ninguna respuesta del informe justificado y las constancias relativas requeridos al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, por el medio oficial establecido siendo este el Servicio Postal Mexicano, mediante correo certificado, lo anterior señalado por la Ley de Justicia Administrativa en su artículo 35 treinta y cinco, de aquí que en cumplimiento al ultimo

párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de la materia, esta Dirección General procede a resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, DOY FE." -----

XV. En fecha 23 veintitrés de enero del 2006 dos mil seis, se levantó un acuerdo en el cual se señaló que en virtud de no haberse recibido el Informe Justificado por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz/Guanajuato, se procede a resolver el presente Recurso de Inconformidad con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato., Y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

**TERCERO.** Es importante señalarle a la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, que el tiempo de respuesta a una solicitud de Información de acuerdo a lo establecido por la Ley de la materia, en su artículo 42 cuarenta y dos es de 20 veinte días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de información, pudiéndose ampliar este hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones suficientes que impidan la entrega de la información solicitada. -----

Por ello se desprende que el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, sólo puede ampliar el término de respuesta por diez días hábiles,



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato  
Dirección General



GO DE GUANAJUATO



señalándosele a este que las ampliaciones se hacen una sola vez, y por existir razón suficiente que impide entregar la información solicitada, por ello la segunda ampliación realizada al recurrente, mediante el oficio número UAIP099/05 de fecha 06 seis de octubre del 2005 dos mil cinco, es inaplicable, por no estar contemplada en la Ley de la materia como ya estar señalado. -----

Es de señalar al titular de la Unidad recurrida, que en el cómputo respectivo de las dos ampliaciones realizadas se pasa del término de los diez días hábiles que señala la Ley de la materia en su artículo 42 cuarenta y dos, para notificar, toda vez que si bien es cierto que la primera ampliación se realizó por siete días y la segunda por tres días hábiles, estando mal hecha la ampliación, son más días los tomados por el titular para entregar la respuesta al recurrente respecto a su solicitud de información, ya que si bien el cómputo de la ampliación empezó a contar a partir del día 27 veintisiete de septiembre del dos mil cinco, fecha en que se notificó el oficio número UAIP096/05 al recurrente, venciendo este término el día 05 cinco de octubre del 2005 dos mil cinco, estando el titular de la Unidad recurrida fuera de tiempo para solicitar de nuevo una ampliación que no es importante comentar no contempla la Ley de la materia. -----

Además respecto al segundo oficio número UAIP099/05 de fecha 06 seis de octubre del año 2005 dos mil cinco, en el que se amplía por otros 03 tres días hábiles el término, es importante señalar que si bien empezará a contar esta segunda ampliación a partir del día 09 nueve de octubre del 2005 dos mil cinco, el último día en que la Unidad debió haber entregado la información solicitada por el recurrente debió ser el día 11 once de octubre del 2005 dos mil cinco, fecha en que vence el plazo. -----

De lo mencionado en el párrafo anterior es importante señalar a la titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, que realizando el conteo de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 cuarenta y dos de la Ley de la materia, la fecha límite para hacer la entrega de la información era el día 12 doce de octubre del 2005 dos mil cinco, señalando el titular de la Unidad erróneamente en el oficio de ampliación número UAIP099/05 de fecha 06 seis de octubre del año 2005 dos mil cinco, que el término vencía el día 13 trece de octubre del 2005 dos mil cinco y el cual fue





notificado al recurrente en fecha 14 catorce de octubre del 2005. -----

**CUARTO.** Es de señalarle a la titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, que la falta de presentación del Informe Justificado y las constancias relativas requeridos por esta Dirección General mediante acuerdo de fecha 15 quince de noviembre del 2005 dos mil cinco, mediante correo certificado con acuse de recibo, tiene como consecuencia que se tengan por cierto los agravios expresados por el ciudadano

parte recurrente, en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, toda vez que la Titular De la Unidad mencionada recibió de parte del Servicio Postal Mexicano el requerimiento en fecha 25 veinticinco de noviembre del 2005 dos mil cinco, y no dio contestación alguna. -----

**QUINTO.** A pesar de lo señalado en los considerandos anteriores se procede a analizar la respuesta emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato la cual fue entregada al recurrente en fecha 14 catorce de octubre del 2005 dos mil cinco, respecto de la cual se interpuso Recurso de inconformidad. -----

Respecto a lo solicitado mediante escrito de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2005 dos mil cinco y presentado en fecha 01 primero de septiembre del mismo año, por el ciudadano

respecto a su primer punto es importante señalar que dicha información solicitada es Pública, por el solo hecho de involucrar recursos públicos administrados por la Presidencia Municipal de San Luis de la Paz Guanajuato, a través de la tesorería Municipal. -----

Es importante señalar al sujeto obligado que tiene que darle respuesta a este primer punto mencionado en el párrafo anterior de acuerdo a como solicitó que fuera especificado mediante oficio número UAIP083/05 de fecha 05 cinco de septiembre del 2005 dos mil cinco, y el cual fue aclarado mediante escrito de fecha 05 cinco de septiembre del 2005 dos mil cinco y en el cual señala el recurrente: -----

"...lo que solicito es como lo estipule en mi solicitud de 01/09/2005 fecha de recibido : "los sistemas o registros contables a que se refiere el artículo 28 del código . . . pero en todo caso deberán



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

satisfacer como mínimo los requisitos que permitan ; como identificación de operaciones I. - (Identificar cada operación, acto o actividad y cada una de sus características); identificación de inversiones II.-identificar las inversiones realizadas con la documentación comprobatoria , de tal forma que puedan precisarse la fecha de adquisición del bien.."; relación con saldos III.-; estado de posición financiera IV; devolución y descuento VII

Además:

Libro diario.- (todas las operaciones, actas o actividades siguiendo un orden cronológico, en el que indique el motivo de cargo o crédito que a cada operación corresponda)

Libro mayor.- (nombre de las cuentas de la contabilidad su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final)

2.- En relación con el punto dos solicito lo mismo que el punto uno."

En relación al segundo punto de la solicitud recurrida, es de señalar que los Municipios como contribuyentes están obligados a enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el IVA (impuesto al valor agregado), retenido por cualquiera de los conceptos a que se refiere la Ley encontrándose entre estos el IVA por honorarios del que por cierto debe de entregar una constancia de retención a quien se lo haya retenido. -----

En esas condiciones esta información debe constar en los asientos contable de la tesorería Municipal de San Luis de la Paz Guanajuato, por lo que su entrega al solicitante debe de ser posible por ser Información Pública. -----

Respecto a lo señalado en el cuarto punto de la respuesta recurrida por el ciudadano

solicitante de la información, es de señalar que al estar absorbiendo la figura del Consejo de JAPASP el H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz Guanajuato, y teniendo la facultad de firmar los contratos de obra de licitación que se hagan, firmándolos en calidad de Consejo del organismo denominado JAPASP, es motivo por lo cual tienen la obligación de entregar la información solicitada, señalándose también al titular de la

27 133

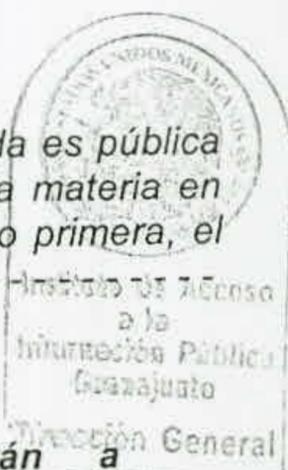


Instituto de Acceso a la Información Pública  
Guanajuato  
Consejo de Administración

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Consejo de Administración

134

Unidad que dicha información solicitada es pública por estar contemplada en la Ley de la materia en su artículo 10 diez fracción XV décimo primera, el cual a la letra dice: -----



**"Artículo 10.-**

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán la información pública siguiente:

**XV.- Los Contratos de obra pública, sus montos y a quien le fueron asignados;"**

En relación al punto sexto de la respuesta emitida por la titular la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, al ciudadano es importante señalarle al sujeto obligado que lo solicitado por el recurrente es "copia de las multas impuestas a fraccionadores en el Municipio" y no a quién se le va a imponer multa, por lo que no existe ninguna impedimento para entregar dicha información solicitada, toda vez que lo solicitado habla de las multas aplicadas, información que es pública (fundamento). -----

Además es importante mencionar al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, en primer término, que al señalar una información como reservada, éste debe emitir el acuerdo respectivo de reserva, en el que deberá de fundar y motivar de acuerdo a las hipótesis que señala el artículo 14 catorce de la Ley de la materia, tomando en cuenta que en los expedientes o documentos clasificados como reservados por la Unidad de Acceso, debe constar el acuerdo respectivo mismo que tiene que contener la leyenda que indique el carácter de reservado, el motivo y fundamento legal, el periodo de reserva y la firma del titular de la Unidad respectiva, esto para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 16 dieciséis de la Ley de la materia; lo cual cabe aclarar no acompañó el sujeto obligado a la respuesta emitida al recurrente. -----

**SEXTO.** Por lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de salvaguardar el derecho al Acceso a la información Pública, se ordena al titular de la Unidad Municipal de acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, entregue la información solicitada mediante escrito de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2005 dos mil cinco, hecha por el ciudadano





DE GUANAJUATO

29  
135



parte recurrente, siendo lo solicitado en su totalidad información pública. ----

Por lo expuesto y fundado la Directora General de este instituto: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción IV y V, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, se **REVOCA** la respuesta notificada en fecha 14 catorce de octubre del 2005 dos mil cinco, por el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz, Guanajuato, ordenándosele a este entregue la información tal y como lo solicita el recurrente por ser pública en su totalidad y acreditarse la existencia de esta. -----

**SEGUNDO:** Se ordena a la titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz Guanajuato, entregue la información solicitada previo pago de derechos si así causare, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución. -----

**TERCERO:** Informe a la Dirección General de este Instituto del cumplimiento la presente resolución. --

Notifíquese a las partes.-----

Así lo resuelve y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. ---

Handwritten signatures and initials on the right margin.

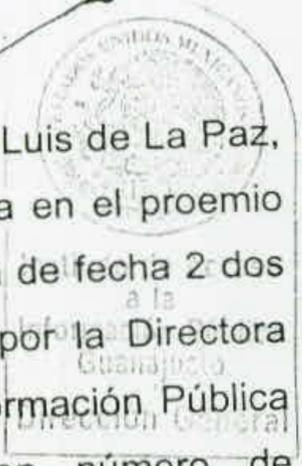
**SEGUNDO.-** Por escrito recibido en la Secretaría de Acuerdos del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, el día 13 trece de marzo del año 2006 dos mil seis, se presentó el Recurso de Revisión promovido por el titular de la Unidad de Acceso a la



Insti... a  
Secret...  
Com...

Vertical text on the left margin, partially obscured by the binding.

Información Pública del Municipio de San Luis de La Paz, del Estado de Guanajuato, que se señala en el proemio de la presente, en contra de la resolución de fecha 2 dos de febrero del año 2006 dos mil seis, por la Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 037/05-RI, -----



*[Handwritten signature]*

**TERCERO.-** El día 13 trece de marzo del año en curso, fue recibido en la Secretaría de Acuerdos del Consejo General, el informe respectivo, remitido por la Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública **ALICIA ESCOBAR LATAPÍ**. Dicho informe se remitió mediante oficio IACIP/SA/DG/036/2006, mismo que se recibió en tiempo y forma, agregando las constancias respectivas en que fundó su actuación que a la letra dice:

*[Handwritten signature]*

**ALICIA ESCOBAR LATAPÍ**, en mi carácter de Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, por este medio y con fundamento en el artículo 52 cincuenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Guanajuato, rindo el correspondiente Informe en los siguientes términos: -----

*[Large handwritten signature]*

El promovente, en el Recurso de Revisión señala que la resolución de fecha 02 dos de febrero del año en curso, emitida por la Dirección General de este Instituto, al Recurso de Inconformidad número 037/05-RI, le causó agravios de acuerdo a lo señalado en el considerando Quinto y el Resolutivo Primero de la resolución mencionada, señalando esta Dirección General que dicha resolución se encuentra debidamente fundada y motivada.-----

En primer término es importante señalar que la parte recurrente, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz, Guanajuato, fue omisa en cumplir con el requerimiento hecho para presentar el informe justificado en el procedimiento de Recurso de Inconformidad número 037/05/RI, razón por la cual la Dirección General de este Instituto, resolvió con los elementos a su alcance. -----





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Cabe señalar que una vez analizado el escrito de Inconformidad y la información anexada a éste y al no recibir informe justificado ni constancias por parte de la Unidad recurrida se concluyó que la información solicitada por el recurrente en primer término era pública y por lo tanto debía ser satisfecha la solicitud del inconforme en el recurso mencionado al rubro, por lo que en pleno uso de las facultades que otorga la Ley de la materia esta Dirección General resolvió conforme a derecho como está señalado en la Resolución Recurrída. -----

Sin embargo, toda vez que se señaló lo anterior se procede a contestar los agravios que señala la parte recurrente: -----

**PRIMERO.** Por lo anterior es importante señalar que de acuerdo al primer agravio que señala el ahora recurrente en el considerando Quinto tercer párrafo de la resolución recurrida, que si bien es cierto que la Ley de la materia señala en su artículo 39 treinta y nueve fracción IV que "La modalidad en que solicita desee le sea proporcionada la información-. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante". Es de indicar que la Unidad recurrente en primer término, requirió al recurrente mediante oficio número UAIP083/05 de fecha cinco de septiembre del 2005 dos mil cinco, señalándole lo siguiente: -----

"... le solicito de manera más atenta, se sirva especificar en su solicitud de información respecto al punto 1) en lo relativo a ingresos y egresos conforme lo que establecen las leyes de la materia ya que las mismas contienen diversidad de dispositivos legales, se especifique concretamente que información requiere; en cuanto al punto 2) de la misma, de igual forma respecto de ingresos y egresos por el periodo 2002-2004 del organismo descentralizado denominado JAPASP, sírvase a especificar concretamente que información requiere. Teniendo un término de tres días hábiles a partir de la presente fecha para dar contestación a la misma, por lo que en caso de no cumplir con el requerimiento se desechará su solicitud respecto a los puntos en mención". -----

Razón por la cual no existe ninguna contradicción en el considerando Quinto párrafo tercero de la resolución recurrida, ya que lo solicitado mediante el requerimiento mencionado

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico  
a. Consejo de Planeación y Desarrollo Económico  
General

831



en el párrafo anterior al ciudadano recurrente en primer término, tiene su fundamento en el artículo 39 treinta y nueve último párrafo de la Ley de la materia, toda vez que el requerimiento se hace para localizar los documentos solicitados por lo que lo señalado por el solicitante en su escrito de requerimiento se convierte en parte de los que éste solicitó en su solicitud de información. Razón por la cual no se da la mencionada contradicción en Considerando Quinto párrafo tercero de la resolución recurrida, ya que en dicho considerando lo que se señala es que la respuesta hacia el recurrente debe ser proporcionada de acuerdo a la solicitud de información, y también a como lo señala el recurrente en la respuesta del requerimiento hecho mediante UAIP083/05 de fecha 05 cinco de septiembre del 2005 dos mil cinco. -----

Respecto a lo también señalado en dicho agravio correspondiente al que la información requerida consistente en recursos públicos se encuentra en proceso de auditoría y no hay un dictamen por parte del órgano de Fiscalización del Estado de Guanajuato, se le indicó al recurrente en el considerando Quinto último párrafo que al señalar una información como reservada, este debe emitir el acuerdo respectivo de reserva, en el que deberá de fundar y motivar de acuerdo a las hipótesis que señala el artículo 14 catorce de la Ley de la materia, tomando en cuenta que en los expedientes o documentos clasificados como reservados por la Unidad de Acceso, debe constar el acuerdo respectivo, mismo que tiene que contener la leyenda que indique el carácter de reservado, el motivo y fundamento legal, el periodo de reserva y la firma del titular de la Unidad respectiva, esto para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 16 dieciséis de la Ley de la materia; lo cual cabe aclarar no acompañó el sujeto obligado a la respuesta emitida al recurrente, acto que no fue realizado, indicando también que el ahora recurrente, no acreditó que dicha información se encuentre en auditoría razón por la cual la información es pública razón por la cual debe ser entregada solicitante. -----

**SEGUNDO.** Respecto al segundo agravio que señala la parte recurrente y que se desprende del mismo considerando Quinto párrafo quinto, cabe señalar que es obligación de éste llevar un control de todo movimiento que se haga por ingresos o egresos razón por la cual esta información debe constar en los asientos contables

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*



Inst...  
Sec...



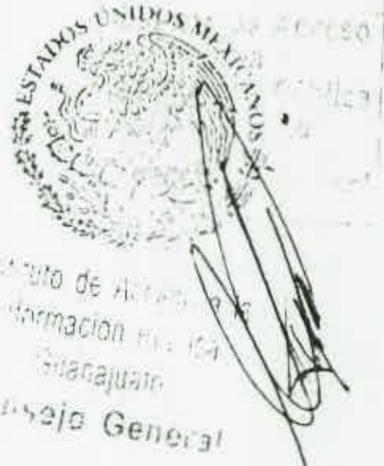
GO DE GUANAJUATO

30  
B39



de la Tesorería Municipal por lo que su entrega al recurrente en primer término debe de ser posible. -

Señalando también que las copias de los oficios que anexa el titular de la Unidad municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, no tienen ningún valor, toda vez que se encuentran en copias simples y no fueron presentadas para su valoración en el recurso de inconformidad correspondiente a la resolución recurrida. -----



**TERCERO.** En relación con el tercer agravio correspondiente al mismo considerando Quinto párrafo Séptimo, cabe señalar que el recurrente en primera instancia adjunto el escrito inicial de Recurso de Inconformidad, una copia simple de una certificación de fecha 19 diecinueve de febrero del 2001, en la cual señala en su tercer párrafo que en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 31 de enero del 2001 dos mil uno, se "SE APROBO POR UNANIMIDAD CERTIFICAR QUE LA FIGURA DEL CONSEJO COMO ORGANO NO HA DESAPARECIDO, Y EL H. AYUNTAMIENTO ABSORBE TEMPORALMENTE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA CENTRALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO, YA QUE SIGUE SIENDO AUTONOMO..." razón por la cual esta Dirección General señaló "que al estar absorbiendo la figura del Consejo de JAPASP el H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, y teniendo la facultad de firmar los contratos de obra de licitación que se hagan, firmándolos en calidad de Consejo del Organismo denominado JAPASP, es motivo por el cual tienen la obligación de entregar la información solicitada, señalándose también al titular de la Unidad que dicha información solicitada es pública por estar contemplada en la Ley de la materia en su artículo 10 fracción XV décimo primera.." por ello es de señalar que la aseveración hecha por ésta Dirección General, está debidamente fundada y motivada respecto a la documental que anexó el recurrente junto con su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, toda vez que la Unidad recurrida no presentó informe justificado ni constancias para valorar. -----



**CUARTO** Respecto al punto resolutivo primero de la resolución recurrida, no existe ninguna contradicción como lo pretende hacer ver el recurrente, toda vez que, si bien es cierto las distintas dependencias y/o direcciones tienen que enviar la información como la tengan a su Unidad de Enlace para éstos hacer la revisión respectiva y enviarla junto con su propuesta de clasificación de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
Secretaría  
C. C.  
Guanajuato  
Dirección General



darse ésta, la Unidad de Acceso a la Información es la obligada para procesar la información y adecuarla tanto al interés del solicitante como de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley, toda vez que es la razón por la cual que existe dicha unidad para el acceso y conocimiento de la información y si bien es cierto la información se va a entregar como se tenga y no como lo solicita el particular, tal y como lo señala el artículo 39 treinta y nueve fracción IV cuarta de la Ley de la materia, lo solicitado por el particular es concreto y específico, motivo por el cual se debe entregar como fue solicitado. -----

De los puntos anteriores es importante señalar de nueva cuenta que esta Dirección General resolvió con la documental que tenía a su alcance siendo ésta la ofrecida por el recurrente en primera instancia, ya que la Unidad recurrida no proporcionó como ya fue mencionado, ni el informe justificado ni las constancias relativas. -----

Por lo anterior remito a usted este informe, así como las constancias correspondientes, con fundamento en los artículos 50 cincuenta, 51 cincuenta y uno, 52 cincuenta y dos, 53 cincuenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y los artículos 111 ciento once, 112 ciento doce y 113 ciento trece del reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**CUARTO.-** La Directora General realizó el trámite conforme a la ley de la materia, rindiendo su informe y corriendo traslado las partes para que manifestaran lo que a su interés conviniera en el plazo establecido por la ley, y una vez transcurrido este plazo y no recibido manifestación alguna, se acordó la admisión de ley, y se radicó con el número de toca 004/06-RR designando como ponente al Consejero Ramón Izaguirre Ojeda; y ---

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Pleno del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión en términos de lo ordenado



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and scribbles]*

31  
141



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE GUANAJUATO



por los artículos 50 cincuenta, 51 cincuenta y uno, 52 cincuenta y dos y 53 cincuenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Guanajuato y los artículos 111 ciento once, 112 ciento doce, 113 ciento trece, 114 ciento catorce, 115 ciento quince y 116 ciento dieciséis del Reglamento Interior del propio Instituto. -----

**SEGUNDO.-** Que en los términos del último párrafo del artículo 57 cincuenta y siete de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, aplicada supletoriamente a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo previsto por el último párrafo del artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, se deben de examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia. -----

De acuerdo a lo anterior se procede a dicho estudio, advirtiéndose de que no existe actualizada alguna de las mismas, de manera tal que es procedente el medio impugnativo de mérito. -----

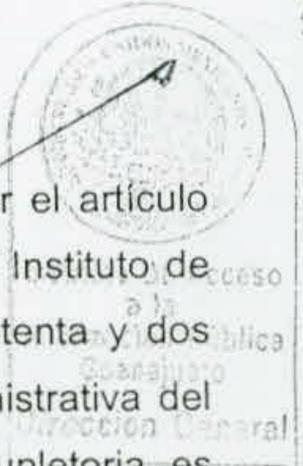
**TERCERO.-** Que de la presente toca, se desprende que se reunieron los requisitos previstos en los dispositivos legales invocados en el Considerando Primero, esto es, el Recurso de Revisión se interpuso en tiempo y forma ante la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública, rindiendo el informe la Directora General **ALICIA ESCOBAR LATAPI**, acompañando las constancias correspondientes y el escrito que contiene el Recurso de Revisión expresando agravios, mismos que se dan por reproducidos por razón de economía procesal.

**CUARTO.-** Antes de entrar al fondo del asunto de los   
 ..... la recurrente, es menester

Dirección General

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE GUANAJUATO  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
Secretaría de Justicia Administrativa  
Consejo General

142



mencionar que conforme a lo establecido por el artículo 109 ciento nueve del Reglamento interior del Instituto de Acceso a la Información, así como el 72 setenta y dos segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, aplicada de manera supletoria, es obligación del titular del sujeto obligado, que una vez que reciba la notificación del recurso de inconformidad entablado en su contra, deba rendir el informe justificado de ley, así como las constancias respectivas, en tiempo y forma, de lo contrario se tendrán como ciertos los actos a que aduce el recurrente en su escrito que contiene el recurso de inconformidad,. Por lo tanto, al no cumplir con lo antes mencionado, la Directora General del Instituto de Acceso a la Información pública resolvió con los elementos que contaba, y al no existir manifestación alguna, concluyó que la información era pública, conforme a lo establecido por los numerales descritos. Aún así, atendiendo al principio de publicidad de la información se entró al fondo del asunto deduciendo igualmente que la información de que se trata es pública. -----

Si bien es cierto, que de acuerdo a la documental que acompañó el titular de la Unidad de Acceso a la Información de San Luis de la Paz, como prueba mediante oficio TESO/132/2006 de fecha 21 de febrero del presente año, con la cual pretende probar que parte de la información solicitada y no entregada se trata de información reservada, ésta debió presentarla en el momento procesal oportuno. -----

**QUINTO.-** Que el recurrente aduce que la resolución combatida, le irroga, como primer agravio en relación con el quinto de la resolución, el siguiente: -----

*“Es importante señalar al sujeto obligado que tiene que darle respuesta a este primer punto mencionado en el párrafo anterior de acuerdo a*



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, Dirección General



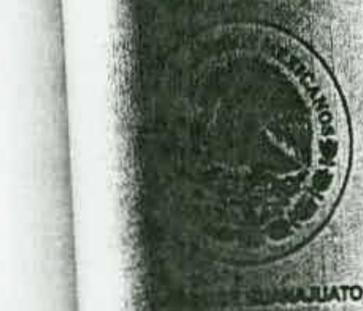
como lo solicitó que fuera especificado mediante oficio número UAIP083/05 de fecha 05 cinco de septiembre del 2005 dos mil como 05 y el cual fue aclarado mediante escrito de fecha 05 de septiembre del 2005 dos mil cinco y en cual señala el recurrente..." por lo que es de mencionarse que se contraviene lo expresamente señalado en el artículo 39 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Guanajuato que a luz de letra señala:... "La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Esta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información, no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante".

Cabe señalar al respecto, que el mencionado agravio, es infundado, e inoperante, no existiendo contradicción alguna, ya que el ciudadano

en su escrito de aclaración, solo actúo de manera aclaratoria, no implicando esto que en ningún momento se tuviera que procesar la información solicitada, sino únicamente sirvió de apoyo para la localización de la misma, por lo que lo señalado en el mencionado escrito, se convierte en parte de la solicitud inicial de información. -----

Así mismo, lo solicitado por el ciudadano , se fundamenta en lo establecido por el artículo 39 treinta y nueve último párrafo de la Ley de la materia, ya que el criterio utilizado por él, como ya se mencionó fue únicamente para lograr la localización de documentos solicitados según lo establece la ley de la materia. -----

Handwritten scribbles and a signature on the right margin of the page.



Vertical text on the left margin: Instituto de Acceso a la Información Pública, Guanajuato, Secretaría, Consejo.

1521

**SEXTO.-** Que en a su agravio señalado como número "2.-" dos y en relación con el considerando QUINTO, en el párrafo quinto de la resolución combatida en el que aduce: -----

*"En relación al segundo punto de la solicitud recurrida, es de señalar que los municipios como contribuyentes están obligados a enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el IVA (impuesto al valor agregado), retenido por cualquiera de los conceptos a que se refiere la ley encontrándose entre esto el IVA por honorarios del que por cierto debe entregar una constancia de retención a quien se los haya retenido..."*

Es de mencionar, que el agravio a que aduce el recurrente es infundado y e inoperante en el sentido que lo quiere interpretar por las razones siguientes: ---

En el escrito que contiene el recurso de inconformidad, dentro del segundo párrafo de la primera foja, en el punto referente al acto o resolución que se impugna, en el punto "4.-" cuatro, el ciudadano [redacted] solicita: -----

*"4.-Copia de los pagos de impuestos (I.S.R.) sobre los convenios de la feria regional San Luis 2004 realizados con el empresario Rodolfo Ayala Ayarzagotia (presentación de Alicia Villareal, Nicho Hinojosa) ante la SCHP.*

Luego entonces, cabe analizar dos planteamientos: La Directora General del Instituto, se refiere equivocadamente a la "solicitud recurrida", debiendo ser lo correcto la respuesta a la solicitud, y que fue recurrida por el ciudadano [redacted]



GO DE GUANAJUATO



145

Lo anterior se entiende de la lectura y análisis del caso que nos ocupa. -----

Por otra parte, la Directora General sigue resolviendo equívocamente dentro del mismo párrafo al mencionar que "los contribuyentes están obligados a enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el IVA (impuesto al valor agregado)..", cuando en realidad lo que solicita el recurrente en primera instancia es el I.S.R. (impuesto sobre la renta), tratándose de dos impuestos diferentes. -----

Pero aún así, la Ley el impuesto sobre la renta señala:

**Artículo 102.** Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

**La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.**

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley.

Por lo anterior, es que si bien es cierto que el municipio de San Luis de la Paz no esta obligado a pagar el impuesto mencionado, si esta obligado a retenerlo y enterarlo, pero tal información no le pertenece, siendo el causante del impuesto el titular de la misma. -----

Este Consejo General considera que la información fiscal de las personas es información confidencial y el enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del



Sistema de Administración Tributaria un impuesto que debe pagar una persona por la prestación de algún servicio corresponde solo al particular y a la propia autoridad hacendaria. -----

Información Pública  
Guanajuato  
Dirección General

No obsta para lo anterior, considerar que los contratos celebrados por Alicia Villarreal y Nicho Hinojosa son documentos de los cuales se pueden hacer versiones públicas y que por ende deban entregarse, no así de la constancia de retención del impuesto sobre la renta, que éstos últimos tienen que pagar por la prestación de sus servicios. -----

Por lo anterior, consideramos procedente y fundado el agravio que se estudia, resolviendo en consecuencia la modificación de la resolución que se analiza, ya que los comprobantes de pagos fiscales, si bien es cierto que deben de obrar en poder del sujeto obligado, en su carácter de retenedor y enterador de dicho impuesto, también lo es que tal obligación deviene de la relación fiscal existente entre contribuyente y autoridad fiscal, cuyos datos son considerados como confidenciales y solo pueden darse a conocer con el consentimiento expreso de su titular, lo que en la especie no consta. -----

**SÉPTIMO.-** Que respecto del mismo considerando quinto párrafo séptimo de la resolución combatida dice el titular de la unidad de acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis de la Paz, que el mismo le causa agravio, expresando que: -----

*"Respecto a lo señalado en el cuarto punto de la respuesta recurrida por el ciudadano*

*, solicitante de la información es de señalar que al estar absorbiendo las figura del Consejo de JAPASP el H. Ayuntamiento de San Luis de La Paz, Guanajuato,*

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

Acceso a la Información Pública  
Guanajuato  
Dirección General

institución  
información  
Secretaría  
Comisión



GUANAJUATO

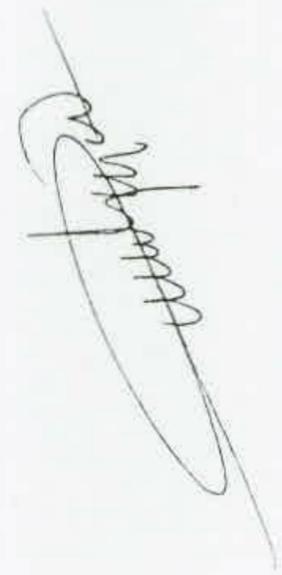
31  
F41



y teniendo la facultad de firmar los contratos de obra de licitación que rehagan firmándolos en calidad de Consejo del organismo denominado JAPASP, es motivo por el cual tiene la obligación de entregar la información solicitada..."

A lo anterior es de mencionarse que este agravio es infundado e inoperante, puesto que sirve de fundamento el documento que acompañó el ciudadano

\_\_\_\_\_ a su escrito que contenía el Recurso de Inconformidad que antecede a la presente toca, y que menciona la Directora General Alicia Escobar Latapí en su informe, documento consistente en una copia simple de una certificación de fecha 19 diecinueve de febrero del 2001, en la cual señala en su tercer párrafo que en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 31 de enero del 2001 dos mil uno, se "SE APROBO POR UNANIMIDAD CERTIFICAR QUE LA FIGURA DEL CONSEJO COMO ORGANO NO HA DESAPARECIDO, Y EL H. AYUNTAMIENTO ABSORBE TEMPORALMENTE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA CENTRALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO, YA QUE SIGUE SIENDO AUTONOMO. Si bien se trata de un documento anexado como copia simple, el recurrente debió probar su invalidez en el momento procesal oportuno. -----



**OCTAVO.-** Que en relación al agravio señalado como "4.- "en relación al punto resolutivo PRIMERO de la resolución combatida, en el cual el recurrente aduce:

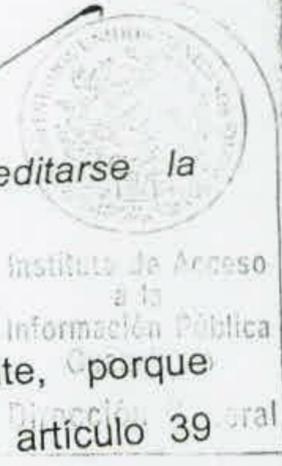
"PRIMERO.- ... Se REVOCA la respuesta notificada en fecha 14 catorce de octubre del 2005 dos mil cinco, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de San Luis de la Paz, Guanajuato, ordenándosele a este entregue la información tal y como lo solicita el recurrente por

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUANAJUATO  
SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUANAJUATO

Consejo de  
la  
n Pública  
ajuato  
a Gene  
to  
ús  
la  
do  
H.  
ato,  
26

148

ser pública en su totalidad y acreditarse la existencia de ésta."



Dicho agravio es infundado e inoperante, porque independientemente de los que dispone el artículo treinta y nueve fracción IV cuarta de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Guanajuato el ahora recurrente debió hacer valer tal situación en el momento procesal oportuno, provocando que la Directora General resolviera en el sentido que se hizo y no pretenda ahora adjuntar constancias que se encuentran ofrecidas de antemano fuera de término. Sin embargo se entra al estudio del agravio repitiendo lo que se resolvió en el considerando QUINTO de la presente resolución ya que la especificación que hace al respecto el ciudadano

solo sirvió de apoyo para la localización de la información solicitada, por lo que lo señalado en el mencionado escrito, se convierte en parte de la solicitud inicial de información. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además de lo dispuesto por los artículos 52 cincuenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 8 ocho fracción XIX décima novena, 111 ciento once, 112 ciento doce, 113 ciento trece, 114 ciento catorce, 115 ciento quince y 116 ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, se -----

**RESUELVE**

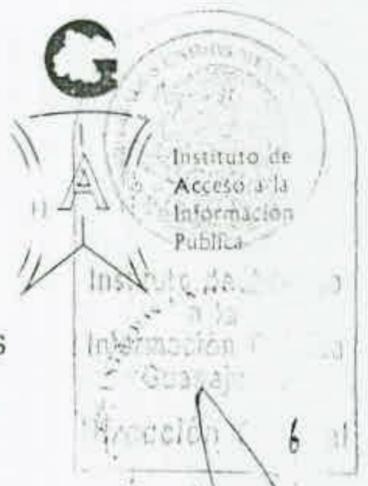
**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, resultó competente para conocer y resolver el presente Recurso

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.





35  
149



de Revisión, siendo legales los procedimientos por los que se encausó. -----

**SEGUNDO.-** Con base en lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente, resultaron parcialmente fundados y operantes los agravios hechos valer por el recurrente y en consecuencia **SE MODIFICA, LA RESOLUCIÓN DE FECHA 02 DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS**, emitida por la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, dentro del Recurso de Inconformidad 037/05-RI, debiendo el recurrente entregar la información solicitada, a excepción de la relativa a la retención del impuesto sobre la renta generado con la celebración de contratos de prestación de servicios que se especifican, por tratarse de información confidencial, la cual pertenece al causante fiscal y no a su retenedor. ---

Instituto de Acceso a la Información Pública  
Guanajuato  
Servicio General

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a las partes por conducto de la Dirección General de este Instituto y cúmplase. -----

**CUARTO.-** En su oportunidad procesal, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno que contiene su registro. --

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en sesión de fecha 4 de mayo del año 2006 dos mil seis. Licenciado Eduardo Aboites Arredondo, Consejero Presidente; Consejera Licenciada Ma. Guadalupe López Mares, y Consejero Licenciado Ramón Izaguirre Ojeda siendo ponente éste último. Quienes firman asistidos por el Licenciado Moisés Gaytán Arredondo, Secretario de Acuerdos en turno del Consejo General del mismo Instituto quien da fe. **CONSTE. DOY**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUANAJUATO